



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2016-0291

En atención a que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Téngase en cuenta que el demandado **MARTIN ALONSO MARQUEZ TELLEZ** se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar demanda y/o excepcionar guardo absoluto silencio.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No.	34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
25 MAY 2021	 JAIVER ANDRES BOLLIVAR PAEZ Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2018-0423

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CREDITO – COOPFILIGRAMA en adelante COOPFILIGRAMA EMPRESA ASOCIATIVA DE ECONOMIA SOLIDARIA contra JENNY CAROLINA QUIROJA ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

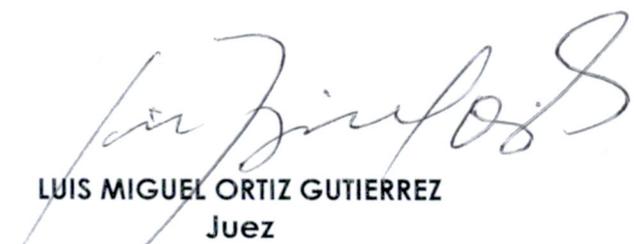
Bogotá, D.C. , 24 MAY 2021

Proceso No. 2018-0481

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN contra JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto a la parte demandante hasta la suma de \$8.200.000°° el excedente le serán entregados a la parte demandada, en en caso de remanentes se pondrán a disposición del Juzgado pertinente.
5. **NO CONDENAR** en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

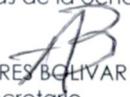
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

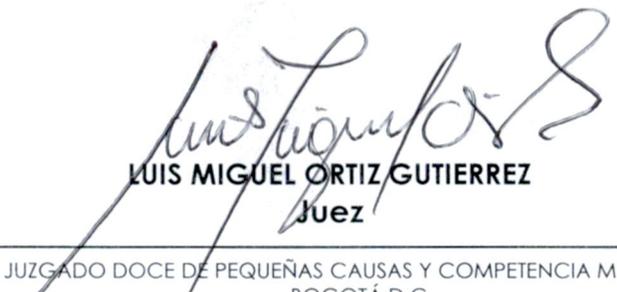
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2018-0545

En conocimiento de la parte demandante el escrito y anexos allegados por la parte demandada.

De otra parte, y conforme a la solicitud de terminación la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2021 o coadyuvarse el escrito de terminación con la contraparte.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2018-0727

Presentado el escrito demandatorio conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 421 del C.G.P. en concordancia con el Art. 306 del Código General del Proceso., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **MARIA ROSALBA DIAZ GARZON** en contra de **CLAUDIA ROSA DURAN TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$7.000.000° por concepto de la suma de dinero pactada por contrato de mutuo – préstamo, más los intereses de mora liquidados desde la ejecutoria de la presente providencia y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa del 6% anual conforme lo dispone el Art. 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.-

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada personalmente en la forma prevista en el inciso segundo del Art. 306 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 ibídem)

TERCERO.- Se reconoce personería al Dr(a) **GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE**, como apoderado judicial de la parte demandante.

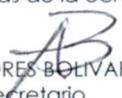
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.);, hoy

25 MAY 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

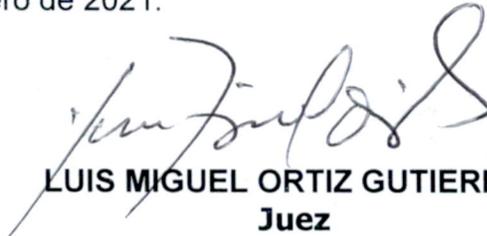
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2018-0830

En atención a lo solicitado el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de enero de 2021.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 34
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 MAY 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



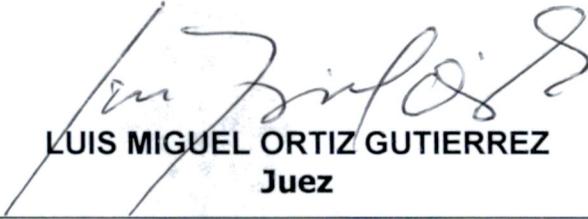
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2018-1084

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de la notificación realizada a la parte demandada así como la constancia de recepción del mensaje de datos certificada por la empresa de mensajería.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-0073

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE**:

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CLAUDIA PATRICIA DIAZ QUIJANO contra EFRAIN SOSA ARDILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

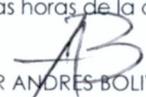
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-0504

Comoquiera que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta Ciudad emitió pronunciamiento sobre la reforma de la demanda y en la misma negó el mandamiento de pago respecto a la pretensión que es objeto de reforma, decisión que no fue objeto de recurso alguno corresponde al juzgado continuar con el trámite de la ejecución en la etapa que corresponde antes de presentado el escrito de reforma a la demanda y a ello procede a la siguiente manera:

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 07 del mes de Julio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

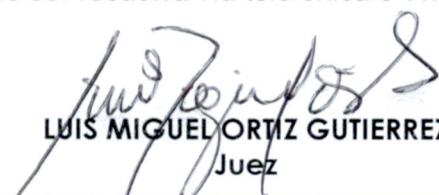
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

ylR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-0609

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de MARIA JACKELINE MUNEVAR SANTAMARIA contra DIEGO IVAN PEREZ RODRIGUEZ y BRAYAN ALEJANDRO PEREZ URBANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

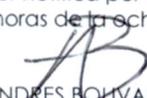
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-0888

Téngase en cuenta que la demandada **DORIS GARCIA SOTO** se encuentra notificada conforme a las disposiciones del Art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quien dentro del término legal para contestar, cancelar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Una vez se acredite el embargo sobre el bien gravado con prenda se continuará con el trámite que en derecho corresponda. (Numeral 3 Art. 468 del C.G.P.)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



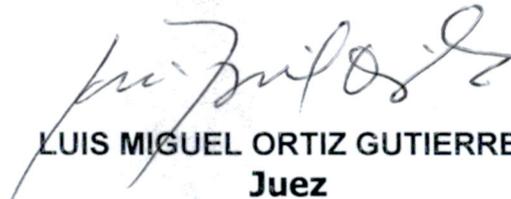
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1113

De conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P., por secretaria entréguese los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 34
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 MAY 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1487

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de septiembre de 2019, la entidad **PUBLICAR EDITORES S.A.S.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ZAIDA JUDITH ARDILA GALEANO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de octubre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda y no propuso excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$58.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1690

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 22 de octubre de 2019, la copropiedad demandante **AGRUPACION DE VIVIENDA PRADO DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YEIMMY XIMENA PITA GALEANO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libro mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

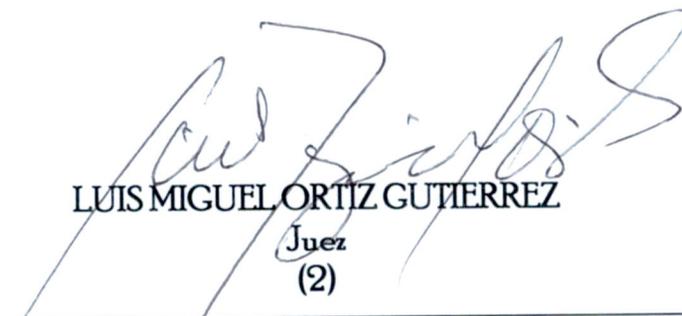
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$230.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1690

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga los demandados en las cuentas bancarias de los BANCOS de esta ciudad indicados por la parte demandante en el escrito que antecede, para tal efecto OFÍCIESE a los Gerentes respectivos con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$6.177.000°°.

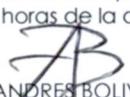
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

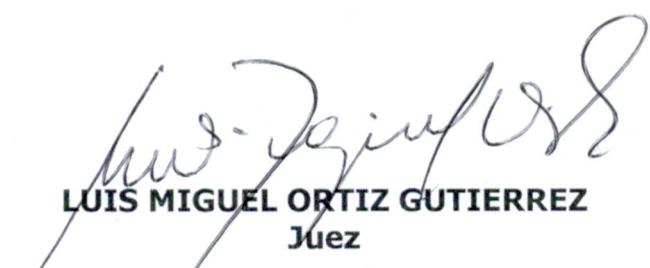
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1831

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, está allegando comprobante de consignación realizada en el Banco Agrario donde está acreditando el pago de las agencias en derecho y conforme a la solicitud de terminación del presente proceso la memorialista deberá consignar el remanente de las costas aquí aprobadas en un término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, una vez realizado dicha consignación se procederá conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 37
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 MAY 2021

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

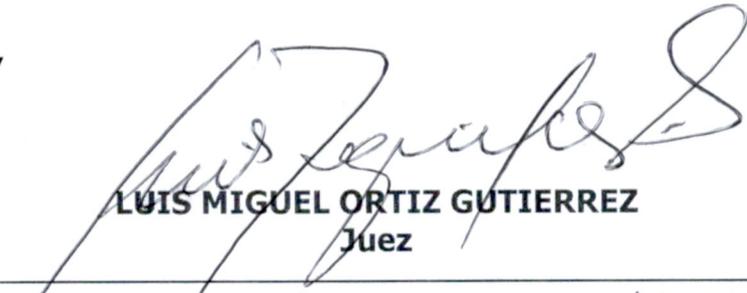
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1831

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, está allegando comprobante de consignación realizada en el Banco Agrario donde está acreditando el pago de las agencias en derecho y conforme a la solicitud de terminación del presente proceso la memorialista deberá consignar el remanente de las costas aquí aprobadas en un término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, una vez realizado dicha consignación se procederá conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



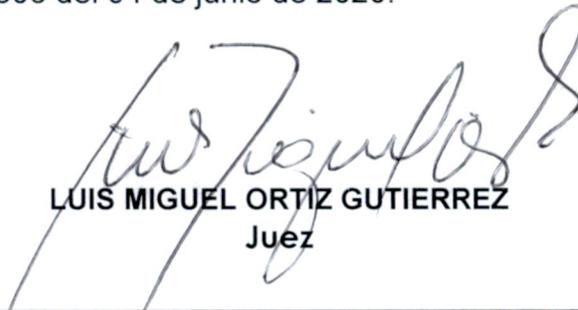
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2019-1968

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá aportar la constancia del envío de copia cotejada del auto de mandamiento de pago, del libelo demandatorio y anexos al demandado conforme lo señala el Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>34</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>25</u> MAY 2021	<u>AB</u>
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

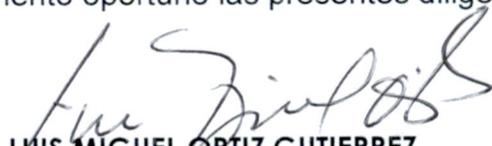
24 MAY 2021

Proceso No. 2019-2060..

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visible del folio 107 por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" contra BLANCA STELLA CUBILLOS QUICAZAN y JOSE ADOLFO NIÑO BELTRAN por PAGO DE LAS CUOTAS que se encontraban en mora.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

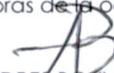
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

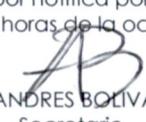
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0061

Previo a continuar con el trámite del presente proceso y revisadas las actuaciones que se desprenden del mismo que generan confusión para el Despacho, habida cuenta que se desprenden memoriales donde solicitan la terminación del proceso por encontrarse a PAZ y SALVO por los cánones adeudados y sobre la entrega del inmueble objeto de restitución y así mismo solicitan se dicte sentencia, por lo cual se hace imperioso REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial a fin de que informen a esta sede judicial si lo pretendido es la restitución del inmueble o la terminación del proceso por la entrega del inmueble objeto de la Litis.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
25 MAY 2021	
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	



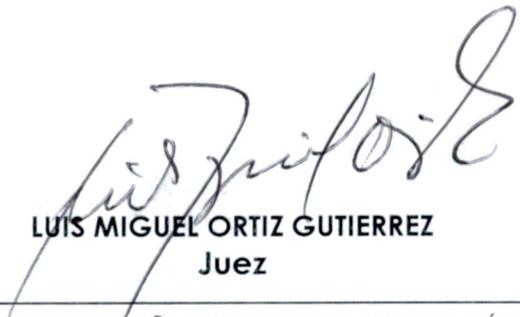
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0068

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 09 de marzo de 2020 en el sentido de aclararse que el nombre correcto de la demandada es "YOLANDA ESTHER NAVAS MERCADO." y no como como allí se indica.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



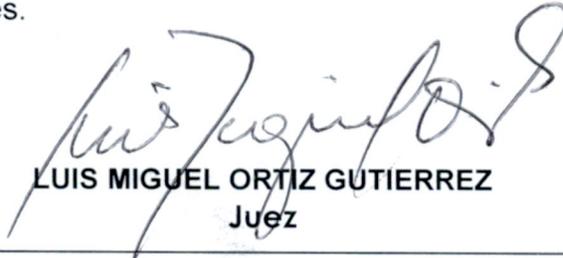
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0110

No se tiene en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo, comoquiera que conforme al escrito allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL el demandado se encuentra retirado de dicha institución, razón por la cual deberá agotarse las notificaciones en la dirección aportada y vista folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>34</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>25</u> MAY 2021  JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D.C., 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0113

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 04 de febrero de 2020, la señora **CECILIA BUSTOS OSORIO, ANDREA BUSTOS OSORIO y ROBERTO BUSTOS OSORIO**, obrando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARIO BUSTOS OSORIO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el título ejecutivo aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 24 de agosto de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

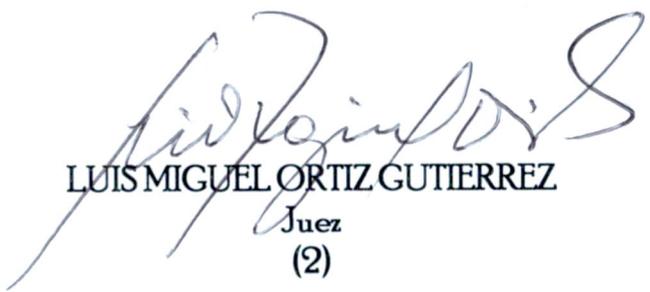
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



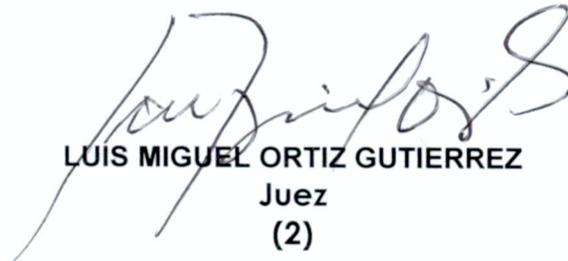
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

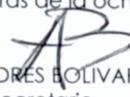
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0113

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-656480, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad Respectiva; la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y al Inspector de Policía de la Localidad Respectiva. Alléguense con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
25 MAY 2021 
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

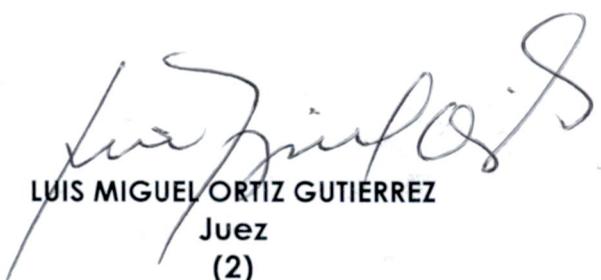
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0156

Téngase en cuenta que el demandado **ANA BEATRIZ GONZALEZ** se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar demanda y/o proponer excepciones de fondo guardó absoluto silencio.

Una vez se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



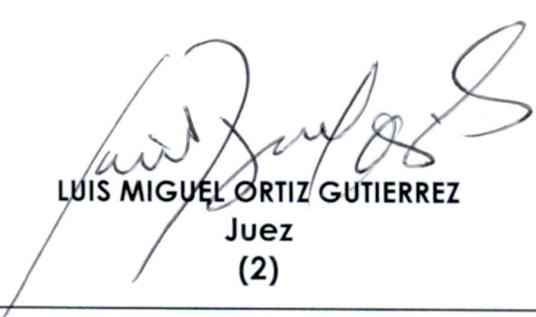
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0156

Obre en autos la anterior comunicación allegada por la oficina de instrumentos públicos, en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

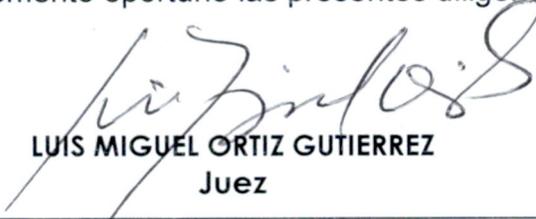
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0174

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visible del folio 107 por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTÁ contra ANA BEATRIZ ALVAREZ DE ASCENCIO por PAGO DE LAS CUOTAS que se encontraban en mora.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.
4. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 39
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

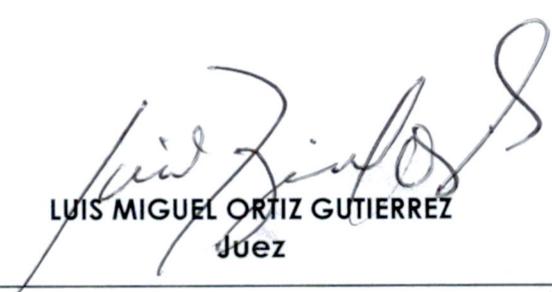


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0206

En atención al escrito precedente, se le indica al memorialista que previo a ACEPTAR la renuncia del poder la misma es aceptada solo cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.), razón por la cual deberá allegar la comunicación donde da aviso a su poderdante de la renuncia al mandato el cual le fue conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

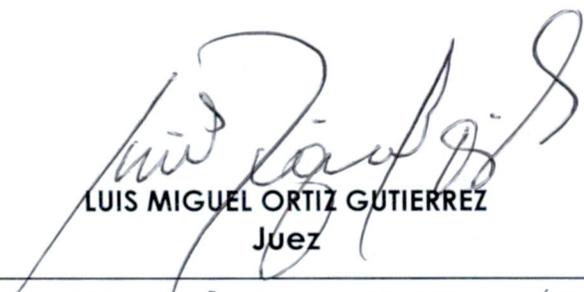
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0224

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS CARLOS GALEANO LOZANO** se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar demanda y/o proponer excepciones de fondo guardó absoluto silencio.

Una vez se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 39
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

25 MAY 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

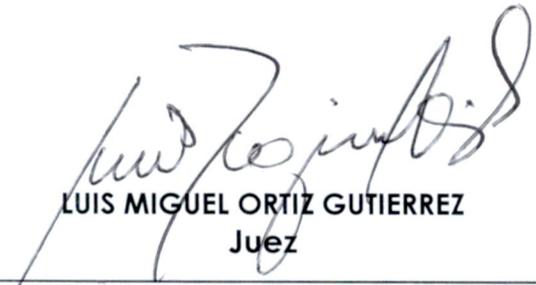
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

Proceso No. 2020-0287

Téngase en cuenta que el demandado **JULIAN ESTEBAN CORDOBA** se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar demanda y/o proponer excepciones de fondo guardó absoluto silencio.

Una vez se encuentre trabada la Litis se continuará con el trámite que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 34
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.) hoy

25 MAY 2021


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario